

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 2. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

### TABLA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### EXPOSICION

Señora: Es innecesario en los momentos presentes recordar las vicisitudes por las cuales desde 1870 ha pasado el Consejo instituido en este Ministerio para entender en los asuntos pertenecientes a las islas Filipinas, Marianas, Carolinas y Palaos y las posesiones españolas del Golfo de Guinea, sin duda en el transcurso de veinte años, necesidades debidamente comprobadas, exigieron nada menos que cuatro reformas en el organismo del Consejo. Y no cabe poner en duda que cualquiera que haya sido en los diversos momentos de su existencia la intervención atribuida al Consejo, siempre ha desempeñado sus funciones con exquisito celo y probada inteligencia.

Hoy ya, circunstancias deplorables no permiten mantener en funciones tal organismo por falta de la principal materia sobre la cual aquéllas se ejercían, siquiera todavía pudiera requerirse su concurso para los escasos restos que conservamos de nuestro antiguo pederio colonial en el mar Pacífico y en el Golfo de Guinea; pero, caso de ser necesario, dolorosas experiencias acreditan la conveniencia de modificar profunda y sustancialmente, en consonancia con ejemplos no aprovechados antes de ahora, el régimen y el modo de administrar territorios coloniales, y sólo después de esta reforma podría estudiarse la oportunidad de un Instituto central de consulta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Vicente Romero Girón.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Consejo que entiende en los asuntos pertenecientes a las islas Filipinas, Marianas, Carolinas y Palaos y a las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 2.º Desde la publicación del presente decreto quedan anulados los créditos consignados en el artículo 8.º de los capítulos 1.º y 2.º, Sección primera del presupuesto de gastos vigente de las islas Filipinas.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Vicente Romero Girón.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del corriente, saca a oposición las plazas de Topógrafo de la clase de terceros del Cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes, y que actualmente son diez, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Topógrafos terceros que se encuentran en situación de supernumerarios.

Los ejercicios se verificarán con arreglo a la instrucción y programa que a continuación se insertan. Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, Sagasta.

#### INSTRUCCION

sobre el modo y forma con que se han de verificar los ejercicios de oposición a las plazas de Topógrafos terceros, vacantes en el Cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejerci-

cios de oposición, acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser españoles.

Haber cumplido la edad de diez y ocho años antes del día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la partida de bautismo ó la certificación del acta de nacimiento, según los casos; la última, por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que reside el interesado.

Art. 2.º Las instancias, así documentadas, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el 13 de Marzo de 1899, a las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten pasado este plazo ni las que carecieren de los documentos expresados.

Art. 3.º El 15 de Marzo de 1899, a las doce del día, deberán presentarse los opositores en el local de la Dirección general para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general; debiendo ser excluidos en el acto los individuos que, á juicio de aquel, no resulten útiles para el servicio de campo por no disfrutar de ella ó hallarse en visible decadencia.

Cada opositor deberá satisfacer al Médico en el acto de reconocimiento la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos en concepto de honorarios.

Art. 4.º Al siguiente día de terminado el reconocimiento físico se efectuará públicamente, y bajo la presidencia del Tribunal, un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, el cual determinará el orden en que deben ser examinados. Se entenderá que renuncian a las oposiciones y perderán su derecho los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición se verificarán precisamente por materias, en el orden siguiente:

- 1.º Dibujo Topográfico (primera parte).
- 2.º Aritmética.
- 3.º Algebra elemental.
- 4.º Gramática castellana y escritura.
- 5.º Geometría plana.
- 6.º Dibujo lineal.
- 7.º Topografía elemental.
- 8.º Dibujo topográfico (segunda parte).

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el examen

leerá en voz alta la parte que á dichos números corresponda en el programa, pudiendo luego disponer de veinte minutos por cada lección para meditar la contestación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y de otros veinte para explicar las preguntas ó teoría contenidas en aquella. El ejercicio de gramática y escritura consistirá en escribir al dictado el trozo que designe el Tribunal, y á continuación hacer, por escrito, el análisis gramatical del mismo trozo, que será igual para todos los opositores que practiquen el ejercicio en cada día.

Los ejercicios de dibujo lineal y topográfico (primera parte) en la copia de los modelos que el Tribunal elija, y que también serán iguales para todos los opositores que hagan el ejercicio en la misma sesión.

El de dibujo topográfico (segunda parte) consistirá en la copia de un modelo de la representación del mapa de España en escala de 1: 50.000 con los signos convencionales y la rotulación empleados en el mismo por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que les será facilitado.

Art. 7.º El Tribunal expondrá al público diariamente la lista de los opositores examinados en aquél día que puedan pasar al ejercicio siguiente; entendiéndose que los que no figuren en dicha lista quedarán excluidos y sin derecho á continuar tomando parte en las oposiciones.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día en que fuese citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad, ú otros motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal, será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día, y si entonces estuviere presente, el Tribunal determinará si ha de hacer el ejercicio en el acto ó si ha de ser llamado á practicar el primero del siguiente día; si en este último caso no se hallara presente al ser llamado, será borrado de la lista de los opositores, y perderá todo derecho.



Art. 9.º Los ejercicios serán públicos y a presencia del Tribunal, excepto los de escritura, gramática y dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél. Si algún Vocal del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrán tomar parte en la calificación definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres Vocales por lo menos.

Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en el vestíbulo.

Art. 10. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal ateniéndose estrictamente á lo preceptuado en el art. 35 con relación al 31 del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1877, formará una sola relación que comprenda un número de opositores igual al de plazas vacantes que se hubieran de cubrir, ó menor si no fuere posible completarle con los que juzgue aptos, sin que en ningún caso pueda ser mayor, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden de mérito en que fueren calificados. El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

Art. 11. Los que obtengan plaza serán nombrados Topógrafos terceros con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica por espacio de tres meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificación definitiva y el orden numérico con que deben ingresar debidamente en el escalafón del Cuerpo.

Si algún Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el art. 35 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 12. Los opositores que sean nombrados Topógrafos terceros, entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidas.

#### PROGRAMA

de los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos terceros.

##### 1.º

Dibujo topográfico (primera parte).

##### 2.º

#### Aritmética.

- Definición é ideas generales.—Numeración.
- Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
- Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8, 3, 9, 11, 7.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.
- Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.
- Números primos.—Su investigación hasta un límite dado.—Determinación del m. c. d. y del m. c. m. por medio de los factores primos.
- Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
- Fracciones decimales.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.

8. Conversión de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

9. Números complejos.—Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

10. Raíces de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cuadrada en menos de una parte alicuota de la unidad.

11. Raíz cúbica de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cúbica en menos de una parte alicuota de la unidad.

12. Sistema métrico.—Su relación con las antiguas medidas de Castilla.

13. Razones y proporciones.

14. Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.

15. Progresiones por diferencia y por cociente.

16. Logaritmos.—Sus propiedades.

17. Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

##### 3.º

#### Álgebra.

1. Definición é ideas generales.—Cantidades negativas.

2. Suma, resta y multiplicación de cantidades algebraicas.

3. División de cantidades algebraicas.

4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.—Teoría de las desigualdades.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, por igualación, por reducción y por factores indeterminados.

7. Discusión de las ecuaciones de primer grado.

8. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolución de las mismas.—Discusión de las raíces.

9. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.

10. Potencias de los monomios.—Potencia de un binomio.—Fórmula del binomio de Newton.

11. Potencias de los polinomios.—Raíces de los monomios.

12. Raíces de los polinomios.

13. Cálculo de las cantidades racionales.

14. Cantidades primas.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más monomios.

##### 4.º

#### Gramática castellana y escritura.

##### 5.º

#### Geometría.

1. Nociones preliminares.—Cuerpos, superficies, líneas, puntos.—Medida de las líneas rectas.—Hallar la medida común de dos rectas.—Evaluar su relación.—Si las dos rectas son conmensurables, su relación está expresada por una fracción irreducible.—¿Que se entiende por relación de dos magnitudes inconmensurables?

2. Ángulos.—Su definición. Rectas, perpendiculares y oblicuas.—Clases de ángulos.—Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.—Comparación de una perpendicular con una oblicua y de dos oblicuas entre sí.—Lugar geométrico de todos los puntos equidistantes de dos puntos dados.

3. Paralelas.—Su definición.—Postulado de Euclides.—Teoremas.

—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

4. Circunferencia del círculo.—Rectas en el círculo.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.—Condiciones á que satisface la perpendicular bajada sobre una cuerda.—Definición y propiedades de la tangente.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Relación entre arcos iguales ó desiguales y sus cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.

5. Intersección y contacto de circunferencias.—Condiciones de contacto de dos circunferencias.—Condiciones de intersección de dos circunferencias.—Relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.—Medida de los ángulos.—Relaciones que existen entre dos ángulos en el centro y los arcos comprendidos entre sus lados.—Medida de un ángulo cuyo vértice no está en el centro.—Lugar geométrico de los vértices de todos los ángulos rectos cuyos lados pasan por dos puntos dados.

6. Triángulos.—Primeras propiedades.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Condiciones de igualdad de triángulos.

7. Cuadriláteros.—Paralelogramo.—Sus propiedades.—Rombo, rectángulo, cuadrado.—Sus propiedades.—Condiciones para que un cuadrilátero pueda ser inscrito ó circunscrito.

8. Polígonos en general.—Suma de los ángulos de un polígono.—Suma de sus ángulos exteriores.—Condiciones de igualdad de polígonos.—Número de datos necesarios para determinar un polígono.

9. Líneas proporcionales.—Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices del ángulo opuesto y de su suplemento.—Lugar geométrico de todos los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.—Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados proporcionales, paralelos y dirigidos en el mismo sentido ó en sentidos contrarios.—Propiedades de las cuerdas y secantes que se cruzan en el círculo.

10. Propiedades del triángulo rectángulo.—Relaciones entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relaciones entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera y de un cuadrilátero inscrito.

11. Polígonos semejantes. Definición de triángulos semejantes.—Diferentes casos de semejanza de los mismos.—Definiciones de polígonos semejantes.—Casos de semejanza.—Los perímetros de dos polígonos semejantes son proporcionales á los lados homólogos de estos polígonos.

12. Polígonos regulares.—Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y sus perímetros son proporcionales á los radios de los círculos en que están inscritos ó circunscritos.—Problemas.—Inscripción del cuadrado, del hexágono y del triángulo en el círculo.—Cálculo de sus lados en función del radio.

13. Inscripción del decágono, pentágono y pentadecágono regulares en el círculo.—Cálculo de sus

lados en función del radio.—Solución aproximada de la trisección del arco.

14. El círculo puede ser considerado como un polígono regular de infinito número de lados.—Dos circunferencias son proporcionales á sus radios.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.

15. Áreas en general.—Relación de las áreas de dos rectángulos.—Área del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del trapecio y del triángulo en sus diferentes expresiones.

16. Área de los polígonos regulares, del círculo, del sector y del segmento.—Área de los polígonos en general.

17. Comparación de las áreas.—Relación de las áreas de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo ó sobre las cuerdas trazadas desde las extremidades de un mismo diámetro.—Expresión del área del cuadrado y del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo común, de dos triángulos ó dos polígonos semejantes, de dos círculos, de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.—Transformación de figuras en otras equivalentes.

##### 6.º

#### Dibujo lineal.

##### 7.º

#### Topografía.

1. Ideas generales.—Definición y objeto de la Topografía.—Su división en planimetría y nivelación.—Estacas, piquetes, banderolas, jalones, cuerdas, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripodes.

2. Alineaciones.—Medición de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.

3. Anteojo astronómico.—Estadía.—Su descripción, uso y aplicaciones.

4. Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.

5. Pantómetro.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetro.

6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

7. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Escalas.—Croquis y desarrollo del trabajo en gabinete.

8. Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetro.—Transportadores.—Registros de campo y desarrollo del trabajo en gabinete.

9. Plancheta.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta.

10. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.

11. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelación simple y compuesta.—Determinación de las cotas y de las altitudes.

12. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.

13. Nivel de ampolla con anteojo.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones de los niveles de Ertel, Casella, Secretan y Kern.

14. Descripción y uso del baró-



metro de mercurio y del aneroido. Nivelación barométrica.

15. Nivelación por ángulos de pendiente.—Determinación y trazado de las curvas de nivel, cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelación.

16. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.

17. Planímetros.—Enumeración de los más usuales.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones de los planímetros de Wetli y de Amsler.

18. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitución de lindes curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.

19. Copia y reducción de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripción y uso, comprobaciones y correcciones.

8.º

*Dibujo topográfico (segunda parte).*

Las obras que pueden servir para la preparación, sin excluir otras más extensas, son las siguientes:

*Aritmética.—Algebra.*

Cirrodde, Sánchez Vidal.

*Geometría.*

Cirrodde.

*Topografía.*

Giol y Soldevilla. Sánchez Tirado. Instrucciones para los trabajos topográficos, publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 4 de Enero de 1899.—El Director general, Bernardo Mateo Sagasta.—Aprobado por S. M.—Sagasta.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero).

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

**Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

(PROVINCIA DE MURCIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	211.918 92
José Martínez Tornel, por H. H. 8.º y 9.º á cuenta.	100 »
<b>TOTAL.</b>	<b>212.018 92</b>

(Se continuará.)

Número 1.384.

Don Jesualdo Cañada, Presidente de la Excm. Diputación provincial de Murcia y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el reglamento de 17 de Mayo de 1865 dictado para la ejecución de la ley de Montes de 1863, he acordado señalar el día 20 de Marzo próximo venidero para la práctica del des-

linde del monte de propios de Lorca denominado «Solana de Peña Rubia» exceptuando de la desamortización por razones de utilidad pública.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de cuantos estén interesados en dicha operación, con el fin de que dentro del plazo de treinta días é contar desde la inserción de este anuncio presenten los que se crean con algún derecho á parte del citado monte público, y los dueños de los terrenos confinantes, los documentos que á su defensa convenga y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión de los terrenos que consideren de su pertenencia, en las oficinas de la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura, situadas en Murcia calle de Balboa, núm. 7, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del citado reglamento.

Murcia 13 de Enero de 1899.

El Gobernador interino,  
**Jesualdo Cañada.**

Número 1.383.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

### Anuncio.

El día 15 de Febrero próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Calasparra, y simultáneamente, en las oficinas de este Distrito, la subasta para el aprovechamiento de los espartos que producen los montes de la pertenencia del Estado, sitos en el término municipal de dicho pueblo, durante el actual año forestal de 1898-99, bajo el tipo de tasación de doce mil trescientas setenta y una pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y estado que le acompaña, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Calasparra y oficinas del Distrito forestal, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 11 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

## Quinta sección.

Número 1.372.

*Edicto de 1.º subasta de fincas.*

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1888-89 al de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Antonio García Torralba. Una casa en la diputación del Albuñón, término de esta ciudad; que linda Norte y Sur calle; Este Pedro Díaz, y Poniente Damián Conesa. . . . 275 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 19 de Enero próximo á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Cartagena 31 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 1.372.

*Edicto de 1.º subasta de fincas.*

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1888-89 al de 1889 á 1890, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Ginés Hernández Fernández.

Una casa en la Aljorra; que linda Norte, Levante y Sur con ejido, y Mediodía Ginés Hernández. . . . 500 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 19 de Enero á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.º del art. 37 citado.

Cartagena 31 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 1.372.

*Edicto de 1.º subasta de fincas.*

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 del actual en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1888-89, y de 1889 á 1890, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Joaquín Muñoz Sánchez.

Una tahulla higueral de tercera, más diez celemines tierra secano también de tercera en la Magdalena, paraje de las Ventas; que linda Norte, Manuel Subella; Poniente Francisco Martínez; Levante camino, y Mediodía Francisco Bernal. 320 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 18 de Enero á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes:

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º de art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.º del art. 37 citado.

Cartagena 31 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 1.374.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico actual,



los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos, pertenecientes á las diputaciones de esta capital, zona 8.ª de la provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 11 de Enero de 1899.—El Tesoro de Hacienda, Ricardo L. Parreño.

**Sexta sección.**

Número 1.382.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE**

Don Domingo Vicente López, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hace saber: Que habiéndose concedido por Real orden á este Ayuntamiento la facultad de utilizar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no gravadas, se señala para que tenga lugar la subasta por el segundo semestre del actual ejercicio de diez á once de la mañana del día diez y seis del presente Enero, bajo el tipo de 1.978 pesetas 85 céntimos y condiciones que quedan de manifiesto en el correspondiente pliego que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la presentación de la cédula personal y carta de pago de haber constituido el depósito del diez por ciento del total por que se hace el arriendo.

El rematante viene obligado á ingresar en los primeros cinco días de adjudicado el remate la cantidad equivalente á una mensualidad que será descontada en el último mes del contrato, como fianza.

Todos los gastos que se originen incluso el del anuncio del presente en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Albudeite 2 de Enero de 1899.—Domingo Vicente.

Número 1.379.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA**

**Edicto.**

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que con arreglo á lo que preceptúa el art. 25 de la ley Electoral de Senadores, quedan expuestas al público las listas de los Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de Compromisarios para la de Senadores, con el fin de que puedan entablar sus reclamaciones aquellos que se crean perju-

dicados en sus derechos de inclusión ó exclusión de las mismas.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se manda publicar en Jumilla á 1.º de Enero de 1899.—Cándido Fernández.

Número 1.387.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS**

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que en el día 1.º del corriente mes quedaron fijadas al público en esta localidad las listas electorales de Compromisarios para Senadores, en la forma que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, con objeto de que los contribuyentes pudiesen reclamar de inclusión ó exclusión durante los 20 días primeros del corriente mes.

Alguazas 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Feliciano Martínez.

Número 1.380.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA**

Don José María Pinar Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que formadas las listas de electores que han de elegir Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877; quedan expuestas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, hasta el día 20 del corriente mes, con objeto de oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se produzcan.

Blanca 12 de Enero de 1899.—José María Pinar.

Número 1.377.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI**

Se hace saber: Que con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan y en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en esta Secretaría, desde hoy al 20 inclusive del corriente mes, las listas de electores de Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Lorqui 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Jesús Abenza.

Número 1.378.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO**

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, las listas prevenidas en el art. 25 de la ley Electoral de 8 Febrero de 1877, para elegir Compromisarios, éstas quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Municipio hasta, el 20 del actual, según previene el art. 26 de la mencionada ley.

Pliego 4 de Enero de 1899.—Antonio Fernández.

Número 1.388.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS**

**Anuncio.**

Terminadas por este Ayuntamiento las listas que determina el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestíbulo de estas Casas Consistoriales hasta el 20 del que cursa para que los interesados puedan producir las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Bullas 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Alfonso Moya.

Número 1.390.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER**

Don José Tárraga López, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de hoy, ha dado cumplimiento al artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, confeccionando las listas que ordena dicho artículo de los electores que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores; cuyas listas quedan expuestas al público á los efectos del art. 26 de la expresada ley, con el fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y formar las reclamaciones que á su derecho conduzca.

San Javier 1.º de Enero de 1899.—José Tárraga.

Número 1.389.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA**

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y á los fines en ella determinados, ha quedado expuesta en el sitio de costumbre de esta Casa Consistorial la relación de los electores para la de Compromisarios, que han de elegir Senadores del Reino.

Totana 1.º de Enero de 1899.—Escopia, Gonzalo Musso.

**Octava sección.**

Número 1.393.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL**

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que este Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano se siguen contra Don Pedro García Barceló, sobre cobro de cantidad, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de ocho días, la cual tendrá lugar en dicho Juzgado á las diez de la mañana del día veintisiete del actual de varios géneros, efectos, muebles y anaquele- ría, bajo las bases y precio dado á los mismos los que con sus circunstancias y valores constan en el expediente de su razón el cual se encuentra demanifiesto en la Escribanía del refrendatario, á fin de que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta en la que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes del valor de los efectos, géneros y demás que es objeto de la misma, debiendo los licitadores consignar previamente á la subasta el diez por ciento del valor de aquellos.

Murcia siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—El Escribano, Abelardo Valero.

**ANUNCIOS.**

**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

**DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1899**

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11

**DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899**

AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuesto.	24
ABANILLA, subasta del agua llamado de Santa Ana.	12
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31
COTILLAS, subasta alumbrado público.	17
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29
JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil.	24
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19